

Libro de acuerdos para el año
De 1814

1814

Este Libro se aprendió consta de 24 ofas unidas: y al
causa llama 24 de Ag^{to}, en q^l con arreglo al Pl^o
Decreto de 30 de Julio anterior, se dió posesion al
Ay^{to} q^l habia en el año de 1808, quedando la in-
mediacion en D. Alonso Caspary Notario Regidor
de Ganso q^l era en otra época -

En el mismo día se entregó al Sr. Reg^{te} el Repar-
to de la paga y noticia de los q^l habian depositado
en el Hospital con arreglo á lo orden en el mismo
Repar^{to} tambien en su poder un despacho del Sr. Int^o
mandando expedir 18.9.17 para el segundo tercio
de Cont^o Reales, con una orden del Sr. de la forma
diciendo - El reconocimiento del impedido se hacen
y una nota de sus Caballeros q^l habian en el
pueblo = *El* tambien de unido á este libro la cuenta de los
q^l y sus enmendados en la forma del certifi-
alga para el año de mil ochocientos catorce.

V

OTRO ORIGINAL
OTRO ORIGINAL
OTRO ORIGINAL
OTRO ORIGINAL
OTRO ORIGINAL



Salga p.^a el Sello A.^o Mayor año de 1814

Previa la Enlaxilla de Alburquerque a: primero de Enero
de mil ochocientos Trece, hallandose Reunidos en Ayun-
tam.^o Extraordinario los S.^{os} Alcaldes Regidores y Procur.
Sindico de ella, fueron citados los muchos funcionarios
publicos nombrados p.^a el Corriente Año con arreglo a
la Comisicion e instrucciones de la materia, y saben
el Sr. Lic. D.^o Casimiro Bejarano Abogado, y D.^o Juan
de Salas, y.^a Alcaldes primero y segundo: D.^o Alonso
Creyo y Molano, D.^o Juan Tomas Marador, D.^o Juan
Salmas, D.^o Juan Sanchez y.^a Regidores, y Andrus Ga-
mexa Mayor p.^a Sindico; quienes haviendo en su
Consejo Compañado el Sr. D.^o D.^o te le hizo sa-
ber los Decretos p.^a q.^{os} respectivamente habian sido nombrados,
y en su virtud le exigió el correspondiente juramento q.^{os} prestaron segun d.^o de guardar, cumplir
y executar, y haver que se guarde, cumpla y execute
la Comisicion Policia de la Monarquia Española,
obervar las Leyes, ser fiele al Rey, y haberse bien
y fielmente con los encargos. Para que respectivamente
han sido nombrados, mirando
en todo por el bien y quietud del Pueblo;
y en señal de posesion ocuparon sus Corres-
pondientes Auentos; y lo firmaron

Sus mds. con los pormenorados: donse =

vic. Landeros Sanrodrigo

B

Vinagre

Ortiz de Salazar

Fabrera

Pineyro

Tab

B

Muñiva de Boyarano

Juan de Salas

Alonso Cruz

Molano

Consejero

Petrosalinas

Mercedary

Andrés Garrero

Gregorio Sanchez

Comisario

Moxera

B

Antonie

Diego Ferris

Munoz

B

nombrados de...
oficinas...
Cula villa de Albuera...
de sus mds. con los pormenorados...
ordinarios que se han celebrado...



2
los ha que le comencian y abast formen
con el objeto de proveer a las necesidades de
suos y demas officios cuya provisiones con el
punto a una corporacion: intimamente convenida
de las calidades q. son indispensables concurrir
en la persona q. haya de elegirse q. sus q.
la accion de todos los negocios que deban
venir a su cargo, y consiguientemente su orden
q. todas ellas se remitan en el mes de Mayo
debiendo de nombrarlo y lo nombraban por
tal para el presente año con la duracion
señalada en el año anterior. En el año
de 1780, q. se le sea Sancho de los fondos de Propios
sin perjuicio de los censos y rebajas que
traga la Superintendencia.

Por guardar el adme de los terminos, sembrados
y heredades nombraron a Miguel Flores
en concepto de guarda mayor, Juan Barro, Alonso
Cervantes, Fran. Mencia, Alonso Moreno
y Juan Latorre.

Por Mision Ordenacion nombraron a Domingo
Jonzaly, y Juan de Dios.

Por Comisario de licencias a D. Juan Pizarro.

Por Comisario de tercias a D. Juan Salgado.

Por Comisario de tercias a D. Alonso Cerezo.

Por Comisario de la venta de las repugnancias de Alcantara.

Por el ay. de Alcantara por lo de ahora a haberse cony muer.

Por tasador de danos de Montalva, legumbre y arboles
a Andres Latorre.

Por tasador de danos en sembrados a Juan Bravo.

Por receptor de Cap. Sellado a Agustin Pinares.

Por cobrador de contribuciones.

Por veedor y teniente a Juan Garcia.

Valde p^a del tomo de mayor Resguardo del Sr D. Fern^o 7.º año de 1814 p^o

Por sus amovuen. p^o p^o p^o y mudadas a
Andres Pueros y para la mudada de mudas
a Tou Correas y de la de Tuas. Tou Car-
denal.

Por tasadores de estarrada de Juan Roman
y el utray^o de d^o Joa^o de Torres y Sarracena

Por tasadores de buegas. Tou Carcen y Fabian
Palquera. Lo firmaron los mudos
doyse

Alc. Becarano Salas Garcia

Salazar

Faborda Pincoy

Salinas

Gregorio Sanchez

Cospe

Garnedo

Morales

Virgilio Duarte

Acuerdo sobre di-
putados de Badajoz. En acto convenido su mdy. acordaron
que para q^o lo mismo en toda su observancia.
La municipalidad del Sr. D. J. de Polanco de D. J. de
Tomo de este tomo y Republo a que lo

Quarenta maravedis.

Valga por el año de 1814



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE...

Que fincaron en publicos, y han leido en sus decimas en el año referido, y en el cargo la inspeccion de los repuestos, baxos, y de la decimacion, se procura desde luego encargados a los que se han sucedido por el mismo orden y materia, y aquellos obreros tales encargos, y en el siguiente.

El Sr. D. Manuel Croya, las calles del Pelar, Cines, vecino, Gallegos y Robinsones.

D. Pedro Salinas, la manada de las de adentro de la calle del Puro inclusive hacia ellas.

D. Gregorio Sanchez, el arcobut, S. N. Alonso Puerca, Carrillo y S. N. Juan.

El Sr. D. Juan Macario, Calle y Plaza de Otonso y Calle S. N. Antonio.

El Sr. D. Juan Pumar, Plaza de la Concepcion, Calle Tapacero, Cuevas, Plasencia, Plasencia y Puro Consejo.

Se encargan, asi a estos como a los demas, y a la municipal, en la execucion de las funciones de la parte principal y exacta de las decimas de todo los extremos que comprende la ciudad, muracion, de S. N. Juan, y fundacion de

al, ~~misimo~~ servicio los ~~señores~~
dey ~~compartida~~ a ~~formar~~ ~~unos~~ ~~ex-~~
~~presarios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~caudales~~ ~~que~~
~~ay~~ ~~de~~ ~~menores~~ ~~q~~ ~~de~~ ~~benigna~~ ~~com-~~
~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~
que el servicio de bayages cuando
corresponda en el suyo, se haga
con la debida igualdad y proporción.
Haciendo igualmente que los vecinos
tengan acedida sin calles, y mande
de q' debe luego procedant a su ser-
vicio en terminos de q' ~~llevan~~ los
partidos, y demas ~~inimudicias~~ ha-
ciendas en ellas, q' al mismo tiempo
q' ~~acomodan~~ a los que ~~truncan~~
pueden producir por su ~~ferida~~ ~~con-~~
siderables perjuicio a la ~~salud~~ ~~de~~
procediendo al nombramiento de dos Regidores
q' con los dos ~~señores~~ ~~señores~~ ~~señores~~ ~~señores~~
primeros compongan la ~~jurisdiccion~~ ~~de~~
Capital de ~~los~~ ~~señores~~ ~~señores~~ ~~señores~~
Recays ~~en~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~señores~~ ~~señores~~
y ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~señores~~ ~~señores~~
señores ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~señores~~

Y asi mismo acordaron dar
comienda en forma al ~~señor~~ ~~señor~~ ~~señor~~
Pinero para que por si o por
medio de persona que elija

Cuida de cobrar la alcavala de salinas
al repub. del Rey por ciento, y
Comandante de plaza y de guerra

Lic. Becerra Salas Taxa

Salinas
Maradoz
Salinas Pinero
Sánchez
Higuera Duarte

Excmo. Sr. D. Juan de Alburquerque, Comandante de plaza de Badajoz,
Cabeza de plaza, celebrando el Ayuntamiento Extraordinario
de 17 de Mayo de 1763, y abase firmaron
haviendo hecho presente el estado de Indigencia
a que deban de quedar reducidos los muchos
puntos de venta de sal en esta plaza, y que
en el primer punto de venta de la plaza de Badajoz y ali-
mentaban el producto del ramo de Aguas
y el estado de la Comandancia, que se tomo por
Arbitrio a este fin, y con cuyo costo auxilio
pudieron ponerse a Cubierta de la misma
y de mudas, haviendo finalizado con el punto
primero Año el arrendamiento de su ramo de sal
en favor de Antonio Gondillo, y por tanto

9

Valga por del Sr. Mozo mayor Reynado del Sr. D^o Fern^o 7^o de 1814.

Celebrado hoy quince de Mayo de mil ochocientos catorce, de acuerdo, se fizeo Edicto prohibiendo la entrada de todo el ganado y Cero en las Mercedades del termino de esta villa: Especialm^{te} en las de Obispo y Mercedes No se concluya totalm^{te} la Reclucion: Los dueños q^o con su ganado querian aprovechar el pasto y seguridad de los suyos, no podran haerlo hasta otra época, y entonces deberan obtener preciam^{te} licencia escrita de qualquiera de los Sr^{es} Mercedes; lo q^o en otra forma se incurriera en mercedes propias o ajenas sean denunciadas, y se le exigira por primera vez la pena ordinaria de 100^{rs} la segunda y arbitraria de 100^{rs} la tercera y lo firmaron =

Alc. Pizarro Salas Faboza

Crespo Salas

Pinero

Salinas

Sanchez

Perez

D^o D^o D^o

lapida q. demueve la Plaza en que
 fue publicada la suscrita. segun
 esta mandado p. el R. D. de 1777. se acordó que
 el mismo Sr. S. Indio se encargue de
 luego el cumplimiento de esta Resolucion, a cuyo
 fin se pondra a su disposicion los
 recursos Necessarios Cuidando de Conciliar
 en lo posible la obrera de la obra con la
 escasez de fondos.

Asi lo acordaron y firmaron
 Su mdo. de fe

Salas *ff* Fabrega *ff* Pinero *ff* Cuspo *ff*

Salinas

Sorchez *ff* *ff*

Gamero *ff*

Duante *ff*
 S. Indio *ff*

Cobranza de Armas. En Ayuntamiento ordinario que se tuvo
 celebrando p. los S. Indio q. le componen y abajo
 firmaron, se hizo presente por el Sr. D. de 1777. seg.
 que en las Libranzas cobradas de la Contribucion
 de Guerras se hallan muchas partidas en
 descubierto cuya cobranza debe acordarse
 sin levantar la mano hacia que se

Valga por del 4 mayo Reynado del Sr D. Fe^l 7^o año de 1814

permutarles a bolucanti q^a que ha
producto Sirva a cubrir parte de las
muchas atenciones que rodean al Ayuntamiento
miunto; y habiendou manifestado que
en dia y Su de Nov^{ta} ultimo se
acordo lo conveniente a ere particularis
se leyó el acuerdo referido, y en su conseq^a
acordaron sus mds. se libe a puro y
devid efecto en todas sus partes desde
el Lunes Carroce del conuente en adelante
observandore puntualm^{te} todas las
medidas y provid^{as} q^a abraia, proce-
tando sus mds. ponerla en estricta
execucion hasta q^a Puzan los
efectos a q^a se dirigen. Y lo firmaron
dos fe =

Vic. Oaxaranz Salas

Salvador

Salinas J. P. Pinera

Morador

Duarte

Carroce Judicial

En la villa de Albuquerque a diez y nueve
de febrero de mil ochocientos Carroce, en el qual



Muñoz de Sotomayor

Lo tachado no vale

CAJILLO CUARTO, CUARENTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.



Valga para el año de mil ochocientos catorce.

tam. Ordinario q. se usa celebrand. por tal. Su. que se componen y abajo firmaron, se hizo presente con el s.º Alcalde primero, que en el día de ayer habia cumplido. Aunque bajo la protección oportuna, un Decreto del Sr.º primero de Valencia de Alcañices en que se insertaba una resolución de la Regencia del Reyno haviendo cabido de Partido q. lo judicial, y quedando en su obra Pueblos, depend. etc. - En Cuzca Viva y jurgando su mdr. q. esta determinacion, debia haberse dictado en virtud de datos inexactos q. que la misma luz natural presenta a primera vista, las muchas venas que se de establecer el juzgado en curas.º debun seguirse a los Pueblos del Partido, y los muchos perjuicios q. habran de irrogarse de que lo sea en Valencia de Alcañices, Pueblo el mas occidental de la Provincia, acordaron que inmediatamente se represente lo conveniente al Gov.º en Valencia.º de curas.º y Solicitacion

del mismo de Reforme, y desjrongu el
establecim^{to} del Juygado en unas
Maniferaudo. p^o ello las podiron
Varones que venian en favor. Y lo
firmaron sus m^odo. de se =

Pepaxano Salas
Salgado & Pinero Luesp
& Gato
Matador
Quartey

Para q^e se acivie el curso de los
diver^{sos} y multos
orig^{es} q^e no cuen
ta al ayto

En Ayuntamiento ordinario de media noche
de trece de mil ochocientos y trece; se acordó
q^e mediante a la monardad que se obser-
va en algunos d^{os} Capitulares en concurrir
a los Ayuntam^{tos} ordinarios de los Sabados
para acordar y resolver lo conveniente
sobre los muestros y graves negocios q^e
se le estan encomendados; se cite a todos
los d^{os} concejales p^a que a las diez
del dia de mañana concurran a
las casas Capitulares sin excusa

ni preciso alguno, a fin de encomen-
 darly la cobranza y recaudacion de la
 Contribucion directa tan recomendada
 p. diferentes Resoluciones; y hacerle
 saber que el que sin legitima causa
 no concurre a todos los Ayuntamiento
 ordinarios de los Sabados, ademas de
 ser responsable de la monedada en
 la evacuacion de los Autos que ocurran
 se le exigira la multa de diez du-
 cados con aplicacion a la obra del ce-
 menterio - Y lo firmaron sus mds.

Yo fe =
 Reparador / Alar /
 Salcedo / Pinero, Ctes po /
 Matador /
 Duarte

ofa

En acto continuo se acordó se prohiba
 la entrada de toda clase de ganados
 y faja en las ofas de Bannos y Zap.





Presente servodis

Lo tachado no vale

SEDE DEL CUARTO, CUARENTA
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce

de este termino bajo las penas establecidas
que se exigian a los transgresores por
la primera vez, enmendandose por la
por la Segunda y arbitraria por
la tercera, y sin perjuicio de satisfacer
el daño que se cauere a los sembrados
cuyo Dño. se reserva a su Repetido
Dueño: y que el que con Cavallerías
propias o Agenas pretendia pasar
a qualquiera de dhas. casos an objeto
de desyervar sus sembradas, haya de
llevar prision. La Correspondiente
licencia del Sr. D. Juan Pineda Regidor
de este Ayuntamiento a quien al efecto
se da comision en forma; y el tenedor
de ellas sin ser dueño de la huerca
que va a desyervar, hade prevenir.

Quarta mercedia.

Lo tachado no va a ser

CONSEJO CHAQUEO, CUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

tar al expresado Sr. Capitan para obtener la licencia, el correspondiente permiso de su dueño, sin cuyo requisito, se an denunciar; y para su puntual oberv. Se publicará este acuerdo, y haga saber a los guardas de la finca. Yo firmo. Sin más deffe =

Exarand / Tomas G. Cruz

Salgado

Moradon / Pato

Garnero

Higinio Duarte



Cementerio de la villa de Alburquerque a trece de
Año de mil ochocientos en el Ayuntamiento
Extraordinario que se está celebrando
por los S. S. de la Junta y abajo firm
maran de acuerdo que respecto a que
la obra del Cementerio por entonces q.
hasta ahora se ha consumido con los
Recos de la Contribucion de Guerra y Sal,
y que por haberse agotado sus recursos
sus arbitrios habra de ser preciso
precisamente en su continuacion, lo que
no es conforme a las ideas del Gobierno,
y med. a que con arreglo a lo pre-
vedo en las L. recopiladas, los par-
ticipes en Derramos deben contribuir
por su parte a la construccion de
aquella obra, de union con las fabri-
cas de la Yglesia y fondos de Propio
que se hallan exauridos, asi como aque-
llas imposibilitadas por su pobreza,
deban de resolver y resolvieron se
exija a cada racion de las Cuarenta
y Siete en que se divide la mara co-
mun de Duramon de esta villa, Senta
a S. S. de Alburquerque y con el objeto de
contribuir a la construccion del
dicho Cementerio, a cuyo

fin se forme la correspondiente lista
 cobratoria, q^{da} se llebará a execucion p^{ra}
 todos los medios posibles sin la menor
 contemplacion ni disminucion; consultandose
 dandose noticia de esta medida al
 Sr. Jefe Politico de esta P^{ro} a q^{do} fir-
 maron sus mds. d^{os} fe =

Reparando // Salas //

Fabroza // Pinero // Cruz p^o //

San Juan //

Sanchez //

Gamero //

Mucador //

Salinas //

Bignio Duarte //

Pozas //

En el Ayuntamiento ordinario de este dia se
 acordó a solicitud del Sr. D. Alonso Crego, que
 med^{te} hallare noticias su mds. de que varios
 Labradores de propia voluntad y sin su in-
 licencia, han pasado a rebentar las 182 ac.
 de la Encomienda de Talabara, existentes en terrenos
 correspond^{tes} a esta P^{ro}, y que esta
 dilig^{cia} deve de ser perjudicial a los



Quarenta y seis

no tachado no vale
DIEGO CLARKE, SECRETARIO
DE LA MARAVILLA, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Valga para el año de mil ochocientos cator
intereses de aquellos fondos por la un
guna noticia q^{ta} tiene el Ayuntamiento.
de las personas enre quienes se ha repar
tido; para evitar los perjuicios que
pueden irrogarse, y contener a los
que sin inteligencia del Ayuntamiento se han
propasado a disponer de lo que no es suyo;
se comisiona en bastante forma a los
Sr. D. Diego Garcia y Gamero, para q^{ta}
que dupungan por si y del modo que
consideren mas oportuno la distribucion
y reparto de dhas. cosas, como igualmente
la de las demas tierras q^{ta} corresponden
a los Propios y deban sembrarse en
la prox^{ma} Sembrera, cuyo repartim^{to}
de veran haerle enre las personas que
mas ventajas ofrerean, disponiendo a
todas las q^{ta} voluntarias. Se
hayan interinuidas en ellas. Y lo



Quarenta y tres dias

Lo tachado no vale

DEL CUARTO, QUAREN
TA MARAVIEHS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

firmaron en Alburquerque a diez y nueve
de Mayo del año de mil ochocientos

Salas *Pineyro* *Crespo* *Macedox*
Sanchez *Estas* *Gamero*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Exámenos p.^o *Con*
 En acto continuo y deuro el Ayuntamiento
 de averiguar el estado en que se halla la instrucción
 pública en las escuelas de primeras letras de esta
 y los proqueiros de los alumnos de la misma
 de la misma, se haga saber a los maestros
 de aquella y preceptar de esta el que

en todo el mes de Mayo y con asistencia
del Ayuntamiento. hayan de tener Exámenes
publicos, y exámenes literarios, vna el plan
conviniere y mercedis que estableciere, en el
Sino o ganase que elijan; deviendo dar
autenticidad. Intelig. al Ayuntamiento
q^a hauele Notorio al publico. Asi lo
acordaron y firmaron sus mds. d^{os}.

Excmo. Sr. D. Salas

Salas
Macadon Pinero
Garcera

Higinio Duarte
D^o.

Invitación al Pueblo para que
se la cont^a D^o D^o
D^o

En Ayuntamiento q^e se está celebrando por los
señores q^e avas firmaron, y en vista de la exposición
q^e hizo el Sr. Alcaide de los muchos defectos q^e se en-
cuentran en el reparo formado para la exacción del
primer tercio de la cont^a D^o D^o a causa de la premu-
ra de las circunstancias, e incertidumbre de las bases q^e
deve darse, como tambien por la poca confianza
y ninguna obediencia de los vecinos en contribuir
con las noticias pedidas al efecto. Se acordó poner
en execucion la indicacion del nominado Sr. Alcaide
para q^e se invite al Pueblo por medio de edictos con
la idea de q^e todo vecino se presente en el Ayunt^o

del proximo sábado de Abril á exponer tanto por escrito como verbalmente quanto reflexiones juize conducentes sobre dichos bases y bases principios sobre q^{ue} se han de tomar para el arreglo por lo respectivo al 1.º punto de dicha contravencion y reformar e indemnizar los perjuicios causados en el 1.º que á mayor acendamiento, y siempre con el objeto de dar mayor publicidad á las declaraciones e intervenir la voluntad popular se acuerda que se llamen á concurso de ideas q^{ue} se inviten al p^ublico y expongan quanto tenga relacion con el asunto, y ayuden con sus luces á q^{ue} con la expresacion abra el medio mas equitativo y justo para llevar á efecto las suplicas hechas. Asi lo acordaron y firmaron á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.

Resakanoff - Salas
 Salgado - Gamero
 Matadon - Pinos
 Gamero

Higinio Duarte

Sobre el Ayuntamiento q^{ue} se esta celebrando, despues de haber oido el dictamen y modo de pensar de algunos vecinos, acordó al efecto, como se manda en el articulo anterior, con el de otros muchos q^{ue} de muy





12
Luz de la noche

Lo tachado no vale

BOHELO CUARTO, CUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos cator

tuvieran á bien avisar se determino por los señores
q' se componen y avasé firmaran, q' siendo la volun-
tad general, segun pareciere, se fize el reparto de la
contribucion directa por los productos como se dedu-
ca del soberano decreto e Yntencion q' le acompa-
na, se verifique asi: advirtiendo q' en las propiedades
territoriales se dividan en calidad por buena, media
naya y infima, atendiendo en esto á la naturaleza del
terreno, y no al estado de la finca, q' sera sin duda en
proporcion de su cultivo, el q' tendra relacion á la ma-
yor ó menor laboriosidad de su Propietario ó Paroche-
do, siendo esto un medio intrinseco de fomentar el
trabajo, y haciendo sup' las mismas distinciones con
los productos, q' se regularan con proporcion ámbas
por los hombres buenos é inteligentes q' se nombren.
Asi se acordó en 13 de Mayo de 1813 de mil ochoc

Salas *Salas*
Pinero *Pinero*
Jamero *Jamero*
Higinio Cuartero

Excmo. Sr. D. Juan de Salazar y
El Despacho de la Gobernacion de
la Ciudad, en el orden de D. D.
y presente me dice lo siguiente:

FIN
DE
Y

Medado cuenta a la H. C. de
Badajoz, del expediente de D. D. mere-
cimiento en el proximo pasado
de la asignacion de sueldo al Sr.
caceria y de jurisdiccion a los dos
Alcaldes y al Sr. publico de
la Villa de Albuquerque; y con-
firmacion de la citada condiccion
de los señalados por la Diputacion
Provincial, se ha acordado aprobar
que el Sr. D. D. de la expedien-
ta de la villa perciba dichos sueldos
cuando anuales; cada uno de los
dos Alcaldes y el condueño y el

tos catorce.
horando en esta
de la segunda la
entado Manuel
de un cargo de un
miembro de sus Gabi-
netes y manifestacion
de su valor por
verificarlo en la
de la Nacion
con el Sr. D. Fern-
y regente, merced
a la villa, que

Admirado y de un poder con finis y generoso, no rubi-
cacion de parte en la personacion de diputado de favor de un
distinguido Ciudadano, se acordó por la villa y se firmo
poderes y otros firmaron; que se den las decimas gracia
en nombre de la Nacion y del Rey al honrado Manuel
Ximenez de un tanto entremedio ha manifestado en
esta ocasion sus patrias y sentimientos y la villa
de la villa de la villa y de la villa de la villa
miendo así mismo en honor de la Nacion y de la





Veni publico tres ciento Lo
 Participo a V. S. orden d. d. a.
 para su intelig. y cumplim. to
 en Diputación Provincial y q.
 lo comunique al exp. d. d. to
 y lo tratado a V. S. para su
 intelig. y cumplim. to

Dios que a V. S. m. d. d. a.
 de fecho 3 de Abril de 1814.

Alvaro Somera

por el Excmo. Ayuntamiento de Albuquerque.

por o menor laboriosidad de su Ayuntamiento o de otro
 dor, siendo eno un medio intruso de fomentar el
 trabajo, y haciendo sup. las minimas distinciones con
 los productos, q. se regularan con proporcion a su clase
 por los hombres buenos e inteligentes q. se nombren.
 Asi se acordó en el d. de Mayo de 18 de mil ochoc.
 conde de q. con fe =

Alonso de Salazar
 Juan de Pinero
 Juan de Gamero
 Juan de Salazar
 Juan de Alarcón
 Juan de Quintana

En vista de lo dispuesto por S. M. en 4 de Mayo ultimo declarando nulos, hasta no haber obtenido su Real aprobacion, todos los privilegios y demas concesiones hechas por las Cortes o Regencia con posterioridad al 28 de Mayo en que se tuvo en Madrid noticia de su entrada en Genova, le volvio a representar sobre la aprobacion de los que se habla la anterior Orden, en finis de

1754
ff
m

290
2790
1395

provis
TO, QUARENTA
DES, ANO DE
ENTOS Y

mil ochocientos catorce.

En vista de lo dispuesto en esta Real Cedula por el Sr. Rey quando la Real Cedula que ha otorgado Manuel Quirós en virtud de sus cargos de Comisario de un Oficio de sus Reales Audiencias, las ultimas manifestaciones hechas a V. M. de parte de su Gobierno y de la Real Audiencia de la Nacion de Madrid, Monarca el 2 de Febrero de este presente año, y que, mereciendo mucho honor y respeto, que

Administrador de los Reales Arsenales, no rubricados de V. M. en el Real Despacho de 17 de Mayo de este presente año, se acuerda por la Real Cedula que se den las Reales Cédulas en nombre de la Nacion y del Rey al Comisario Manuel Quirós, que con tanto entusiasmo ha manifestado en esta ocasion sus patrioticos sentimientos, y la Real Audiencia de la Nacion de Madrid, felicitando a V. M. por el mismo en noticia de la Real Audiencia de



Quarta merced



Lo tachado por el Rey
**DEL CUARTO CUARTEL
DE LA MARAVILLA, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Conduca de
Man Jimenes

En Ayuntamiento ordinario q' se celebró en esta
ciudad, habiéndose hecho presente por el Sr. D. Agustín de la
Cruz y Sandoval, Conde de San Mateo, que ha obtenido Manuel
Jimenes de esta Ciudad, quien en medio de sus escaseces
y q' sea como puede inferirse de un Atestado de sus Señores
Señores mayores, luego q' se publicaron las últimas disposiciones
noticias, para q' se le conceda a tener un sueldo por
sus dias de servicio a q' quiera concurrir a verificarlo en la
casa, trayendolo por la salud y prosperidad de la Nación
no menor q' por la de Nro. Amado Monarca el 2.º de Febr.
1.º de q' cumplió con la mayor exactitud y regularidad, mereci-
endo la consideracion de muchos Señores y Señoras, que
admirados de un proceder tan firme y generoso, no rubi-
caban de parte en la personal q' disfrutaba y favorecia de un
Sr. singular Ciudadano, se acordó por la ventura q' se le con-
ceda y d'ese sueldo; que se den las debidas gracias
en nombre de la Nación y del Rey al honrado Manuel
Jimenes q' con tanto entusiasmo ha manifestado en
esta ocasion sus patrióticos sentimientos y la virtud
de q' se animaba por la felicidad de Nro. Amado
Monarca así mismo en honor de la Superioridad



este feliz acontecimiento; y sacando ademas la oportuna
 clarificación de este suceso, q^{se} se entregara por el
 mismo señor Alcalde al nombrado Ximenes, expo-
 niendole verbalmente la mucha parte q^{se} era la expresión
 se toma en sus firmes y laudables manifestaciones de
 alegría y satisfacción, glorificando al propio tiempo
 de q^{se} en esta Villa se encuentran con frecuencia tanq^{se}
 verdaderamente grandes, propios solo de la era de los Francos
 y Godones, q^{se} manifiestan bien a las glorias el espiri-
 tu de union y amor a las benéficas nuevas institu-
 ciones q^{se} han enmendado, q^{se} en tan alto grado
 por un tan grande gloria q^{se} convida a la felicita-
 dad del Estado. Asi se determino en Almagro el
 día treinta de Abril de mil ochocientos noventa y dos
 años de nuestra reynada

Repáranos Salas Salgado
 Faborda Marañón
 Salinas Gamero Sanchez
 Caballero
 Villaverde
 Ciguero Duarte

En Celebridad de la
 Dada al Rey L. S. de Villavieja de A. Burguergue

a venia y uno de ellos de un de honoro. Y
 como en Ayuntamiento ordinario que se
 en celebrando q. lo d. de lo componen y abajo
 firmaron, se acordó a propuesta del Sr. D. Juan
 de Salas Segundo Alcaide de Utrilla, que lo prece
 el celebran la subida al trono de nuestro nro. Amado
 monarca el Sr. D. Fernando Septimo, que dió que
 deya de su larga leucidad, del modo ma
 digno y decoroso y que manifiere la adhesion y
 amor que le profesa esta corporacion. Et en fin
 suplicaron sus mds. que con manifestacion de
 su fe y de veneracion se celebrase el dia de S. Juan
 de la Cruz del corriente mes, que q. d. de la cumple
 años de S. M. para mas solemnes tales requi
 sitos los cuales tendran principio en la Oracion
 q. una vez se iluminacion, a que se encienda
 a todo lo vecino, y fundre por el decreto de S. M.
 en la fachada prin. de las Casas Consistoriales con
 una iluminacion brillante y distinguida; de donde
 saldran toda clase de fuegos artificiales que al in
 tento se prepararon. En la siguiente mañana
 se celebrara una Solemne funcion de Iglesia,
 con musica cantada, manifiere, sermon y S. D. Juan
 a q. arrojand las dos Parroquias de Utrilla
 a quienes se avuara unicipadum, y concludo
 este acto religioso se el cual se celebrara un
 deno a todas las corporay. y personas de distincion
 se dirijiran todos con el Ayuntamiento a las Salas
 Capitulares donde se servira un Senallo de
 prece que seguidra el expusado Sr. Alca.





Quinta reunión

de fecha no vale

SEÑALES ONTASKEK, QUARENTA
TA MARAVETES, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos cator

a quien su madre - Comisionaria y la ejecución
de todo, exigiéndose los intereses de los
fondos de Propios de esta villa; y a lo que no es
de esperar, no fueran admitidos en data en la cuenta
del corriente año, porción de los fondos. Para hacer
los a promesas entre los que suscriben este acuerdo.
Se firmaron =

Mandado de la Diputación
Pinero, Jarama
Salinas, Jarama, Sanchez
Pardo, Jarama
Valverde, Jarama
Alfonso Luarte
Jarama

Don'tonia maraveilla



Lo tachado no vale
Sello Quarto, Cuarenta
MARAVEILLAS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Estamos de *EL* Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Aguardiente
En Ay^{to} de *secre* celebrando a consecuencia de lo soberano decreto que se han remitido por el C. Gen^l de Ind^{ia} y en su virtud, por lo que se anula quanto tiene relacion con la constitucion y demas executado por los Cortes, ha parecido conveniente fijar edicto a fin de que se pudiese poner a la fabricacion y venta de Aguardiente para poder de este modo atender a la satisfaccion de los Expositores que como es pp^{co} enan acordado desde que se avolio en venta: Mercedes proceder a otras antiguas determinaciones que igualmente estaban abolidas por los Reales Decretos de las Cortes, hasta que con mayor tyo y conocimiento se pueda proceder, pues solo ha tenido el Ay^{to} poner al momento en ejecucion esta medida sin atender a nada mas que a la infelicidad de romerianca caricaturas y remedio de su miseria. Alburquerque y Mayo veinte y tres de mil ochocientos catorce.

Salas *Don* Garcia Salas de Taborda C^o 3
Pinces
Salinas Sanchez
Gamero



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Heno En el Ayuntamiento. Ordinario de Ciudad
Venice y ocho de Mayo de mil ochos.
Catorce de acuerdo que respeto habiendo
advertido que algunos vecinos se han pro-
ponido de propia autoridad a segar
heno en la ofa del baxno, sin licencia
del Ayuntamiento, se prevenga por el Sr.
Alcalde a los Guardas del Campro
Celen con el mayor cuidado el que no
se verifique igual abandono en la ofa
Lafra, que debe estar guardada para
el Ayuntamiento lo penuniar y publiciar
aberriguandose por los mismos las personas
que en la ofa del baxno hagan segados
a quavis por una razon se les exija la
multa de quatro ducados, con perdida
del heno segado. Fue se penuniar
la Segia del heno en dha. ofa del baxno
desde el dia trece y uno del corriente
en adelante publicandose asi por
edicto y por noticia del publico; Revocan-
do por ende el señalamiento de dia por lo
respectivo a la ofa de Lafra; y si alguna
persona se encovraa segando en otro
antes de la penuniar, se le exija la
misma multa, y quede de Comiso
la Guadaña, segun por coronumbre
memorial se ha hecho siempre
en esta villa. Lo firmamos
por mandos. Don. tres



de que soy fe-

de Separación	Salas	Pineas	Crespo
Pedro	de	de	de
			Sordos

mil ochocientos e tres para el año de mil ochocientos e tres
 Virgilio Duarte

Cemonerico. En la villa de Alburquerque a Cuatro de Junio
 de mil ochocientos e tres, en Ayuntamiento Ordinario
 que se está celebrando por los tres que le componen
 y abaso firmados se acordó que respecto hallar
 se ya concluido el Cemonerico rural mandado
 formar por diferentes P. vns. en todos los Pue-
 blos, y comun. Recargados por las Cortes
 Ordinarias, debian su modo de abreviar
 por su parte el que tenga efecto una disposi-
 tan útil e interesante al bien y salud publica;
 en su consecuencia disponen su modo. Se
 oficio inmediatamente al P. v. deprece de
 casa. Quer Vno de ella con el objeto de
 que disponga lo conveniente a que tenga
 efecto la bendición de dho. Cemonerico





Badajoz a trece de Mayo de 1843

Lo tachado no vale
DELLA CUARTA, CUARENTA
TA MARAVELLES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce
y se proceda desde luego a hacer en
el los enterramientos unidos obsecos. Se
se formacion; previniendole haga en-
tender a las Parroquias, como en el libro
de los dias de Sepulchros que han percibir
de cada enterrando en el Cementerio
Provincial, de los cuales se recien el despen-
samiento de poner en beneficio del mismo
establecimiento. Y lo formacion sus mandos
doy fe

Alvarado Talas Fabrada
Cruz
Satinas Garriga Sanchez
Pinoza
Agustin Duarte

deban examinar, de qual, qualquiera a
la mayor brevedad se procurara alibijar
tantos y beneficiados q^l al efecto. Le
Removian q^l que examinados, y por sus
de las adiciones o reformas que convegan
de su utilidad de un modo fijo y estable
todo lo concerniente a este importante
Asunto. Lic. de su Magestad. Juan de Salas y
Beneficiados. Arceobispo de Sevilla.

Mano Real de su Magestad Juan de Salas y

Pedro de Segura
y Guzman

Pedro de Osma

Pedro de Toranzo
y Jimenez

Josef Orduna

Josef Pinero
Fran. de Benigno
Pater

Jeronimo de Arce y
Don. Valeriano
y Jimenez

Don. Fabian
Josef Maradeo

Antoni
Nepomuceno Duarte

19

Policia y En la villa de Abujunquer a veinte y
cinco de Junio de mill setecientos noventa y
Ayuntamiento ordinario que de esta celebrando
por los Sres. que le componen y abispo firmaran
van, bien convenidos sus mdr. de la necesidad
de adoptar providencias oportunas para esta-
blecer aquellas reglas de policia y Salubridad
que en la presente Etacion son tan necesaria
para evitar todo motivo de perjuicio a la
Salud publica, acordaron —

1.^o Que se trasladen en el termino preciso de
seis dias, y a distancia de docientos pasos
de la poblacion y caminos publicos, todas las
cuerpuras y muladares que se hallan en lo
interior de aquellas e inmediaciones de ellas; con
prevencion de que quando aquel plazo se decla-
rare desde ahora comun. Para las cuerpuras y mula-
dres, y en accion qualquiera vecino de removerlas
a sus heredades, o transportarlas como si fuera
a la distancia señalada; o en otro caso si ese-
cute la traslacion a costa de su dueño.

2.^o Que qualquiera vecino o vecinos de cuya propiedad
mueran algun cerdo, perro, gato, o caballeria, lo enterran
inmediatamente a distancia de docientos pasos de la
poblacion y caminos publicos, y bajo la comminacion
de cinco ducados de multa al que no lo execute
y de proceder a su costa a reabrir el enterramiento.

3.^o Que todos los vecinos, siempre y asi en las
fronteras de sus casas en las calles donde habi-
taren, e igualmente impediran e igualen

EXERCICIO LIBERARIO

Reciban premio y cinco onzenas a q en la
segunda clase se consideren con accedidos lo que
en ella se merecan.

[Handwritten signature]

Vale p[er]
**GUAREN
AND THE
TOS Y**

chocientos catorce.

el. El segundo vario
q ofusian a exámenes
manos de Don Villa au-
Agustin Garzaal, segun
de nueve de abril proci-
bia tanto a su admini-
rio de sus instituciones
modo a Altado para q
y todo vito se dipu-
y eno. Los recibieren
Marchas en la mañana

del veinte y tres, combidando a todas las corporaciones
y niferos de consideracion por si quisieren asistir a ellos,
haciendole saber al Pueblo por edicto con la misma idea
que se distinguan tres medallas con q ^{de ellas} conducir las
tres Alumnos q mas se distinguan en su respectiva Clase,
nombrando al mismo tiempo varios Juris q hagan
la adjudicacion de los premios, con toda legalidad,
y uniendo un exemplar de los ejercicios a este
libro de Acuerdos, con una Nota expresa q



La de
tudo en
Si para
realiza
y para
Tudo lo cual
la comu
mudo. dy

San

Academia
B

B

Fato
B

Vigilino Duarte
B

EXERCICIOS LITERARIOS

DE LATINIDAD,

HISTORIA DE ESPAÑA SAGRADA,

Y GEOGRAFIA,

Que ofrecen al público las tres clases de letras humanas del estudio de la villa de Alburquerque.

ASISTIDAS DE SU MAESTRO

D. RAMON AGUSTIN CARRAL,

EN LOS DIAS 27 DE Junio DE 1814

EN BADAJOZ.

IMPRENTA DE LA REAL HACIENDA.

Vale 1/8
GUAREN
ANO 1814
TOS Y

chocientos catorce.

el 27 de Junio de 1814
que ofusian a exámenes
manos de esta villa
Agustin Carral, segun
de nuevo de Abril prosi-
ha tenido a fin admi-
sion de sus resoluciones
ordenado a Alburquerque para q
y todo visto se dispu-
el 27 de Junio de 1814
muchos en la mañana

el veinte y siete, combidando a todas las corporaciones
y señores de consideracion para si quisieran asistir a ellos,
haciendole saber al pueblo para edificar con la misma idea
que se dispongan sus medallas con el conductor de
sus Alumnos q' manose dispongan en un respectiva plan,
nombrando al mismo tiempo varios jueces q' hagan
la adjudicacion de los premios, con toda legalidad,
y uniendo un exemplar de los ejercicios a este
libro de Acordados, con una Nota expresiva q'





EXERCICIOS LITERARIOS

DE LATINIDAD

HISTORIA DE ESPAÑA SIGLO XVIII
Adeo in teneris consuescere multum est.

Y GEOGRAFIA
Virg. Geor. 2. v. 272.

Que ofreció al público las tres clases de le-
tras humanas del estudio de la villa de
Almendralejo.

ASISTIDAS DE SU MAESTRO

D. RAMON AGUSTIN CARRAL

EN LOS DIAS 17 DE JUNIO DE 1811

EN BADAJOZ.

IMPRESA DE LA REAL HACIENDA

La sen-
tada en
Si para
realizar
y para
Todo lo cual
la comu-
nicado de

Fa

Academia
B

B

Fato

Higinio Duarte
B

V. A. de la villa de Alburquerque.

los, y con respecto á el proceder en las

exámenes

Con este motivo saludó á V. SS. con el

En cumplimiento á lo dispuesto por V. SS. en acta capitular del 9 de Abril, en la que se previene: „Que todos los establecimientos de educacion pública de esta villa presenten á exámenes públicos sus alumnos en el siguiente mes de Mayo.“ Tengo el honor de poner en manos de V. SS. los adjuntos ejercicios literarios, que presentan las tres clases de letras humanas, cuya educacion se me ha confiado.

Espero se dignen V. SS. recibirlos baxo su proteccion, como tan propio de sus atribuciones, y disponer de su impresion, para que los señores que gustaren honrarnos con su asistencia, tengan á la vista los diversos

Vale
**GUAREN
ANO DE
TOS Y**

chocientos catorce.

*el segundo vario
de opusan á exámenes
mano de esta villa
Agustin Barreal, segun
de nuevo de Abril proxi-
ta venida á fin admini-
rio de sus atribuciones
modo de Agosto para el
y todo visto se dispu-
de otro lado se recibiran
Marcho en la mañana*

*el veinte y siete, combidando á todas las corporaciones
y unfero de consideracion por si quisiesen asistir á ellos,
haciendole saber al pueblo por edicto con la misma idea
que se dispongan sus medallas con el condutor de
sus Alumnos q' manose dispongan en su respectiva Gu-
nombrando al mismo tiempo varios jueces q' hagan
la adjudicacion de los premios, con toda legalidad;
y uniendo un exemplar de los ejercicios á este
libro de devotos, con una Nota expresiva q'*



La sem
tudo en
Si para
realiza
y para
Todo lo cual
la comu
nidad de

Ja

Matadon
B

B

Fab

Viginio Duarte
B

4

ramos en que han sido instruidos, y al mismo tiempo el orden con que estan dispuestos, y con respecto á él, proceder en los exámenes.

Con este motivo saluda á V. SS. con el mas reverente obsequio su afectísimo conciudadano Q. S. M. B.

Ramon Agustin
Carral.

Espero se dignen V. SS. recibir en su propia y legitima proteccion, como tan propio de sus nobres, y dignos de su impresion, para que las señoras que gustaren honrar con su asistencia, tengan á la vista los diversos



Si, Ciudadanos de Alburquerque: este es mi fin, al presentar vuestros hijos en pública palestra. Así que, aun quando mis discípulos no presenten frutos tan colmados, como vuestra demasiada bondad quizá se habrá prometido, si esto á lo menos consigo, no deberá contarse por inútil mi trabajo.

Para evitar toda confusion, y para que los Señores que tengan á bien exáminarlos lo hagan mas á su placer, divido en tres clases los discípulos que presento desiguales en los progresos; pues lo son en el tiempo de estudio, aunque ninguno ha completado el de dos años; cuya instruccion, qualquiera que sea, dará á entender lo que la muestra á la calle; que nos dice ya los géneros que dentro se guardan.

PRIMERA CLASE.

Don Pedro Lopez de Ayala y Goyeneche.
Don Francisco Carral.

Declinarán los nombres, y harán concordancias, dando la definicion de la Gramática, y sus quatro partes declinables.

Los siguientes:

Don Carlos Alba.
Premiado... Don Ramon Resino.
Y Don Juan de Dios. *Gomales*

A mas de los conocimientos de lo dicho, conjugarán los verbos, y declinarán los nombres, dando la regla de aquellos, y el género de éstos: el conocimiento de tiempos y su formacion; últimamente, formarán alguna oracion latina en el verbo Substantivo Sum y en otros verbos activos y pasivos, aun por el rodeo de los participios de futuro en *rus* y en *dus*, como sean fáciles y llanas.

Las de...
todo en
Si para
realiza
y para
Todo lo cual
la comu
nió de

Ja

Academia

B

Fato

Higinio Duarte

7
SEGUNDA CLASE.

<i>Premiada</i> Don Antonio Resino.	Don Nicolas Gutierrez.
Don Leon Galban.	Don José Gamonales.
Don José Montero.	Don Bruno del Pilar.
<i>Re</i> Don Francisco Pérez de la Cadena, Mestre.	Don Juan Llarena.
Don Jacobo Galban.	Don Joaquin Pantoja y Quiñones.

Ademas de los conocimientos de la primera, formarán algunas oraciones latinas, bien sea en el modo infinitivo con todas sus excepciones, segun los verbos determinantes, ó ya concurriendo el relativo *Qui*, *Quæ*, *Quod*, ó interviniendo alguno de los gerundios españoles andos y habiendos; y presentando el primer tomo de la coleccion de AA. escogidos, que se usa en esta aula, traducirán las fábulas de Fedro, y harán por sí solos el analisis de las palabras; y los tres de éstos:

Don Antonio Resino.
Don Leon Galban.
2.º Don José Montero.

Lo ejecutarán en todos los AA. que comprehende el primer tomo, notando el régimen de las partes de la oracion, y la regla de Sintaxis á que pertenece, como tambien las figuras.

TERCERA CLASE.

Premiada Don Francisco Lopez de Ayala y Goyeneche.
Don Ramon Lopez y Barroso,
Don Felipe Neri Carral.

Responderán en primer lugar á las preguntas de Sintaxis elegante por el orden siguiente:

- 1.º ... ¿Qué quiere decir Sintaxis elegante?
- 2.º ... En qué consiste el adorno de la Sintaxis?

20.
Vale 1/2
GUARIN
ANO DE
TOS Y

chocientos catorce.

*el. 1.º del segundo tomo
de operacion á exámenes
manos de este tomo anti-
Agustin Carral, segun
de nuevo el Abril proxi-
ta tanto á fin admitir
rio de sus modificaciones,
anado á Madrid para q
y todo visto se dispu-
el otro de recibieren
Marcho en la mañana*

*del veinte y siete, combidando á todas las corporaciones
y cuerpos de consideracion para que gustasen asistir á ellos,
haciendoles saber al pueblo por edicto con la misma idea
que se dispongan tres medallas con el conductor de
sus estudios q' mar se distinguan en su respectiva clase,
nombrando al mismo tiempo varios jueces q' hagan
la adjudicacion de los premios, con toda legalidad;
y uniendo un exemplar de los ejercicios á este
libro de recuerdos, con una nota expresiva q'*



28

- 3.^a . . . Se deben establecer determinadas reglas sobre la colocacion de las palabras?
 - 4.^a . . . Qué reglas se han de observar en la colocacion de los casos obliquos?
 - 5.^a . . . Qué reglas hay para los adjetivos?
 - 6.^a . . . Qué se ha de observar por lo respectivo á los verbos, y oraciones condicionales?
 - 7.^a . . . Cómo se separa el verbo substantivo?
 - 8.^a . . . Hay algo que notar sobre la colocacion de las conjunciones y adverbios?
 - 9.^a . . . Qué vicios se deben evitar en el orden y asiento de las palabras?
 10. . . En qué consiste el adorno de la Sintaxis que nace del aumento de las palabras?
 11. . . Decid las tres primeras reglas que hay sobre este aumento?
 12. . . Qué prescriben las tres últimas reglas?
 13. . . Qué se ha de notar sobre las conjunciones sí y ni, y algunas otras locuciones?
 14. . . Cómo se harán mas elegantemente las preguntas?
 15. . . Es necesaria la elipsis para la elegancia del lenguaje?
 16. . . Es lícito al que escribe usar de la elipsis á su arbitrio en qualquiera oracion, y cómo quiera que sea?
 17. . . Si la claridad es una de las principales virtudes del lenguaje, no seria éste mas claro sin elipsis que con ellas?
 18. . . Qué partido parece mas razonable y digno de seguirse en los debates de los gramáticos sobre la elipsis?
 19. . . Quáles son las mas usadas y elegantes elipsis?
- Concluidas éstas, presentarán los tres tomos de la coleccion, que se usa en esta Aula, para que señalen los concurrentes punto de traduccion en el autor que gustaren. A estos no solo pertenece el conocimiento del recto orden de las partes de la oracion entre sí, ya sea

Las ven
todo en
Si para
natura
y para
Todo lo cual
la lomen
mido. sup

Ja

Academy
B

B

Fato

Niguno Duarte
B



- Qué es la historia Sagrada ó Eclesiástica?
- Qué es la historia Política?
- Por qué se encomienda sobre todo el estudio de la historia?
- Qué nos enseña, pues, principalmente la historia?
- Por qué principalmente en estos tiempos es muy necesario el estudio de la historia?
- Con qué medios se puede alcanzar el conocimiento de la historia?
- A qué debe aplicarse particularmente el que quiere aprender la historia?

HISTORIA SAGRADA.

Primera edad.

- Quién hizo el mundo?
- Referidme la creacion del hombre y su estancia en el Paraiso?
- Qué bienes perdieron, y qué males ocasionaron?
- Dadme noticia de las edades del mundo, y contadme los principales hechos acaecidos en ellas?
- Quiénes fueron los primeros hijos de Adan, y cuáles sus hechos?
- Tuvo Adan otro hijo, que supliendo la muerte de Abel, mantúviese su bondad; y cuál fué el origen de los Gigantes?
- Quiénes fueron los hombres mas famosos de esta primera edad; y que debemos creer de Enoch?

SEGUNDA EDAD.

- Referidme el Diluvio con lo acaecido en él, y dónde descansó el arca?
- Qué hizo Noe luego que salió del arca?
- Fueron los hombres despues del Diluvio mejores que antes; y qué castigo dió Dios á la soberbia de los que edificaron la torre de Babel?

La sem
tudo en
Si para
realiza
y para
Tudo lo cual
la lomen
mudo. dy.

Ja

Barcelon
B

B

Fato
B

Vigilio Duarte
B



Quáles eran los que los Judios llamaban Profetas?
Quién cautivó al pueblo de Dios, y destruyó su Templo?
Por qué permitió Dios este castigo en su pueblo?

SEXTA EDAD.

Quántos años comprehende la sexta edad?
Quién libertó al pueblo de Dios del cautiverio de Babilonia?
Volvieron los Judios á caer en la idolatria despues que Ciro les dió libertad?
Qué se entiende por Judios carnales y espirituales?
En qué tiempo nació Jesucristo?

SÉPTIMA EDAD.

Quántos años comprehende la séptima edad, y cuándo empezó?
Quién visitó á Jesucristo recién-nacido, y qué hizo Herodes con los niños que habia en su reyno?
Cómo se libró Cristo de Herodes, y qué hizo hasta que se manifestó al mundo por su predicacion?
Hubo quién anunciase y dispusiese la predicacion de Cristo antes que este Señor se manifestase al mundo?
Cómo fué la vocacion de los Apóstoles?
Cuál fué la predicacion de Cristo, y cuál su carácter?
Quáles fueron los enemigos de Jesucristo, y cómo maquinaron su muerte?
Referidme la institucion del Santísimo Sacramento, y la pasion de Cristo?
Cómo se estableció la iglesia despues de la muerte de Cristo?
Dónde puso San Pedro su silla, y cuál fué el gobierno que estableció para la dirección de las iglesias y fieles?

Las dem
+ + + + +
Si para
realiza
y para
Todo lo cual
la lomen
mundo. dy.

Ja

Academ

B

Fato

Higinio Duarte

Decidme los perseguidores de la iglesia en el primer siglo?

En el segundo siglo, quien persiguió la iglesia?

Quales fueron estos en el tercer siglo?

En el quarto siglo quien persiguió la iglesia?

Quando consiguió la paz universal?

Sigue el exámen de los mismos en historia de España por el compendio del P. Duchesne, cuyos versos decorarán y darán alguna leve noticia de los hechos mas principales, segun su division.

Concluido este exámen, se procederá al de los elementos de la esfera Armilar y Geografia.

Los conocimientos utilísimos que se consiguen mediante la esfera Armilar y Geografia, son demasidamente notorios. El deseo, pues, de inspirar alguna aficion á esta facultad en los ánimos de los jóvenes, me ha movido á hacerlos ver que no es espinoso este estudio; antes por el contrario, muy ameno y sembrado de flores. Y en efecto, los que se presentan darán alguna prueba en su mismo pueril aprovechamiento, de que se han dedicado con alguna aficion á él, y son los siguientes:

Don Francisco Lopez de Ayala y Gayeneche. D. Ramon Lopez y Barroso D. Felipe Neri Carral.

Los que responderán, ó explicarán al placer de los concurrentes: ¿Qué es esfera Armilar; sus varias posiciones; círculos que la componen, division de éstos y sus oficios; de los crepúsculos; de las zonas; de la latitud y longitud, y lugar donde se demarcan; de qué sirve la escala? &c. Y en seguida, qué es Geografia, Topografia é Hidrografia? Sobre el globo, qué tierras comprehenden los zonas; qué son cartas geográficas; cuántas especies hay de cartas; qué círculos hay trazados sobre el globo terraqueo; cómo se dividen los

Vale... CUARENTA Y DOS

chocientos catorce.

el... el segundo... que operan á examenes... Agustin Gassal, segun de nueve... sea tenido á bien admitir... unido á... y todo visto se dispu... en la mañana

el veinte y tres, combidando á toda la corporacion... y mfero de consideracion... haciendole saber al pueblo... que se distinguan sus medallas... sus Alumnos... nombrando al mismo tiempo... la adjudicacion de... y uniendo un exemplar... libro de recuerdos, con una nota...





habitadores de la tierra, atendida la situación que tienen sobre ella: qué nombres tienen con respecto á sus sombras: qué términos son necesarios para inteligencia de la esfera natural?

Los varios usos del globo, y resolución de varios problemas, que penden de éste, espero se disimulen á mis alumnos; pues se carece de toda máquina, é instrumentos para demostrarlo, con lo que se dará fin á estos ejercicios. Sino he llenado las esperanzas del público, espero se disimulen mis defectos, y éstos se atribuyan á mi ignorancia, y no á falta de voluntad. Vale.

Los conocimientos que se consiguen en el estudio de la esfera, y de las ciencias que se relacionan con ella, son de mucha utilidad para el entendimiento humano, y para el conocimiento de la naturaleza.

La de
toda en
Si para
naturaleza
y para
Todo lo cual
la comu
mundo de

Ja

Matudom

B

Fato

Niginio Duarte



Vale
GUAREN
LAND DE
TOS Y

chocientos catorce.

el... segundo...
q' ofusan a exámenes
manos...
Agustin...
de...
ha...
rio...
nado...
y todo...
...
... mañana

el veinte y siete, considerando a todas las corporaciones
y personas de consideracion por si quisieren acudir a ellos
haciendoles saber al pueblo por edicto con la misma idea
que se dispongan sus medallas con...
sus... q'...
nombrando al mismo tiempo varios jueces q' pagar
la adjudicacion de sus premios con toda legalidad
y uniendo un exemplar de sus ejercicios si este
libro de acuerdos con una nota expresa q'



La de
toda en
Si para
realiza
y para
toda lo cual
la comu
munde. de

Ja

Acordem
B

Q

Fato
B

Vigilino Duarte
B

ia
vale
CUARENTA
AÑOS Y
TOS Y

ochocientos catorce.

el. El segundo varo
de ofician a exámenes
mano. Don Villa an
Agustin Barra, tegu
de nuve de Abril proxi
sta tercio de sin admi
sio de no atru
mado de Alto de pena de
si de todo viro se dispu
de un de se tribun
Marcho, en la manana

el veinte y siete, combidando a todas las corporaciones
y universidades de consideracion para si quisieren asistir a ellos,
haciendole saber al pueblo por edicto en la misma idea
que se dispongan sus medallas con ^{de} de conduc
sus Alum de mar de dirun en su re
nombando al mismo tiempo varos ju de haga
la adjudicacion de un de pre de con de lega
y uniendo un exemplar de un de exer de ere
viro de Acu de con una Nota ex





La dem
tudo en
Si para
realiza
y para
tudo lo cual
la comu
mudi. dy

Ja

Academia
B

Q

Fato

Higinio Duarte
B

Quaranta quarevodia

Lo tachado no vale



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVELLAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Señalando para los exámenes pp. cor. ff.

En otro continuo se previene por el... Segundo... Exempt... de by exercicio literario... de ofician a exámenes... pp. los tres Gloriosos Señores... Señalando para... Señalando para el año de mil ochocientos catorce.

doy tenores Regidores D Torre Matador y D Alonso
 Crespo, q acompañados del la Indio D Juan Lopez re
 personen en sacara estudio el nominado D Ramon
 Aguirre Carral á hora en q ovien en esta teniendo o
 sus derechos, y manifierten quanto aqui se ha des
 y lo firmaron hoy día de hoy fe adviniendo q p
 la satisfacion del canal se debe cent^o de este diuendo
 Baxanano Salas

Faborda
 Crespo
 Pato
 Pineda
 Antemi
 Nigini Duarte

Nota. En esta diez y seis artículos se presentaron puse la Cent^o
 ficacion presentada en el acuerdo anterior que entregue
 al interesado.

Diante



Real Audiencia de Sevilla

do sacado en real cédula

DOSELLO CLARKE, CUARENTA
TA MARAVELLES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce

Exam.
del Sr. D.

En la Villa de Albuquerque á doce dias del mes de
Julio de Mil ochocientos catorce, en Ayuntamiento
en to que se está celebrando por los Sres. que á el
ambador y ayays firmaron, se acordó dar las
mas Experiencias gras. al Maestro de primer
nas letras D. Manuel Carral que convinguen
te con lo dispuesto en Acta de diez y nueve
de marzo proximo pasado, y presento en el dia
de ayer á exámenes públicos todos sus Alum.
nos, por tanto se á satisfaccion de los concun
nentes por su exactitud y aplicacion, dando
á entender la Vigilancia y ciudad con que
dho Carral miraba tan sagrado e importante
objeto como el que estaba á su cargo, y mere
ciendo este y sus discipulos lo aplauso de los
concurantes que en crecido numero tubie
ron el placer de ver los progresos de un
sabio y laborioso maestro que con tanto

Publica notoria

Lo tachado no vale



SEDELO CUARTO, CUAREN
TA MARAVELLES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Amos p... de... en... y...
Acuerda... de...
na su satisfaccion y lo firmaron de que doy
fe = Reparacion Salario

Fabrona

Espos

Maximiliano

Pinero

Caro

Maximiliano Duarte

Comision de... en el Ayuntamiento...
do en este dia... de Julio...
Cuerpo, se acordó q... hallame...
la finca de N. S. de... de que a Parrona...
esta... villa, deban ser nombrados y nombra...
van q... Comision de ella al...
Dn... a quien se le

francos librera) Consta hoy
fondos de Propios de los Arcedios
Circunscrita a. Señalado J. Reglan.
para esta función. Pro forma
sin med. dy. fe =

Salas de Taborda Pinexa
Grape Sanches
Macudon Pato

Nigmo Duarte

Sobre la obra del Cementerio

En auto continuo por el mismo Ayto se acordó para mayor claridad y exactitud, no solo el q se archiva la fuente de los libros fraguados en la obra del Cementerio Real permanente presentada por el Indico Comisionado D. Fran^{co} Pazo, dándole ademas el oportuno finiquito o suquardo, como se dispone en el reconocimiento y aprobacion de la misma, q hizo el Ayto con la debida asseveracion en 8 del actual, sino tambien el q se anote asi en este libro de avisos gubernativos; con la prevencion q de el fondo de Propios o del Acervo comun de Diezmos se reintegre q se haya oportunidad con facultades extrinsecas por necesidad y preventiva^{te} tamen del Deposito de sal como se esta a cargo de esta Corporacion, en atencion a q segun las Leyes y ordenes recibidas por^{te} los fondos anuales nominados con los q deben supragar y sufragar o con proporcion a un estado, y en union con el Nobeno Real y licuado, los gastos hechos en expresada obra. Y mediante el en^{te} los dos mil

120351-179
54800

170351-179

treientos cincuenta y un^{te} con diez y siete ms q se importan la obra ninguna parte tienen, ni con nada ha contribuido hasta el dia la masa comun de Diezmos a efectuar tambien el dicho reintegro, no menga q para poder concluir el Caballer y reparo





Quarenta y tres dias

Lo tachado no es valido
SEDELLA CHAKRO, QUARENTA
TA MARAVELLS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce
de la Capina viz en el temerario, cuyo como se
gun tasacion de los Madrazos londeno y maldos in-
tura a cinco mil de ha parecido y embeniente opinion
como se ha hecho al tenor siguiente D Pedro Ca-
ballero Mayor, como recaudador y fiel repartidor
de los efectos decimales, para viendote deven extra-
ere de los granos reunidos antes de repartirlos entre
los partícipes la suma necesaria, no solo a cubrir
el deficit de la obra, sino tambien el avono a los
fondos de hom suplicados los unos originados, con pro-
porcion por impuesto al de propios, unidos entre qui-
enes (como va dicho) deven suprirse estas exacciones.
Atendiendo como es sumo lo mas exacta y exacta
ta Cuenta, segun q' ha sido aqui se ha hecho, y como
to en todas las providencias mas convenientes y re-
gulares. Y lo firmaron los R. q' estaban presentes
y yo yo = Pineda
Borras Salas
Crespo
Salvador
Fabon
Alfonso Duarte



Resolución de 13 de Mayo de 1813

Lo tachado novales
CONSEJO CUARTO, CUARENTA MARAVELLES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y

VEINTE Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*El Ayuntamiento de Sevilla celebrando por ley sus
de curas firmas, con noticia del R. Decreto dado en Bo
de Julio ultimo por el qual se mandaron proporcionar
nuevas a todos los concejos de lo comun en el año de
1808 cesando en sus destinos los actuales, acordaron
comisionar en bastante forma a los señores D. Juan
de tomando las providencias mas conducentes y oportu-
nidad, arreglen en las terminas que sean convenientes
las linderas que se hallan pendientes, tanto del fondo de
Propio como de la Contribucion Directa, tal y
y otras qualquiera; todo con la idea de evitar con-
fusiones en lo sucesivo, y que siempre contra los que
esta Corporacion se ha cobrado y pagado en el pre-
sente año, no menys que lo que existia en dicho año,
en favor de los adelantos y extraneos que han sido
preciso hacer para atender a la guerra que se ha
dural permanente, y que debe ser pagarse segun
y como por la ley se previene, y ya en el ante-
rior acuerdo queda prevenido, luego que haya
numeroso; pudiendo de este modo asimismo y*

liquidar por los señores encurres con may fauli-
dad en lo sucesivo las fincas reparar y edificar
en tiempo de su ministerio tengan y practican
No firmaron sus nombres en esta villa de Albuñeg
a catorce de agosto de mil ochocientos y noventa
de q. yo el Sr. D. J. fe =

Reparador Salas
Pineda Cuspa Faborda
Salgado

Niguno Duarte

En Ayuntamiento de esta villa que esta celebrando
por los señores que arriba firman, a con-
secuencia de la Reclamacion hecha
por los Procuradores Sindical y
peruonero sobre el perjuicio que se
sigue a los Paricheros del Barrio
del Vino, en la entrada Real q.
se expusieron en las Uñas de toda
Clase de Ganados Acordaron se
fize el correspondiente edicto haciendo
saber a los Señores de los Ganados
de todas Clases que en el dia siguiente



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos catorce.

D. Fernando Séptimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Cecega, de Murcia, de Jaen; de lo de Ultramar, de Alcazaras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, de la Tierra-firme del mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurgo, de Holanda, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaides, Alcaides de mi Casa y Corte, y a todos los Correidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto a los que ahora son como a los que seran de aqui adelante, y a todas las demas personas a quienes lo contenido en esta mi Cedula toca o toca en qualquiera manera

saved: Que por el Capitulo primero de mi Real Cedula de veinte y cinco de Junio de este año tuve a bien resolver que mientras el mi Consejo me proponia con mas conocimiento y la brevedad posible lo que entendiese acerca del restablecim.^{to} de los antiguos Ayuntam.^{tos}, continuasen en ellos los sueltos de quienes actualm.^{te} se componian, sin perjuicio de proceder desde luego contra los que resultasen criminales; pero con dos precisas calidades: primera, que sus individuos no pudiesen ejercer otras funciones que las que les competian en el año de mil ochocientos ocho: segunda, que se borrasen de los libros de Ayuntamiento las actas de elecciones constitucionales, y se subrogase la habilitacion interina que se les concedia por dha Cedula. Para verificar el mi Consejo la consulta que se habia propuesto hacerme acerca del restablecim.^{to} de los antiguos Ayuntamientos, acordó que sobreviese el expediente à mis Fiscales, quienes manifestando la necesidad de dictar providencias que alcanzasen à cortar los graves males y daños del trastorno general padecido en la administracion de Justicia y en el gov.^{no} interior de los pueblos con motivo de las nuevas instituciones, observaron que las principales innovaciones causadas en el importante ramo del gobierno municipal habian sido la

supresion de los regimientos perpetuos, subrooando en su lugar Regidores bienales de eleccion popular, sin exigirles todas aquellas calidades que prevenian las leyes de estos Reynos y las ordenanzas municipales; y el establecimiento de nuevos Ayuntamientos con demarcacion de terminos en los pueblos donde nunca los hubo: novedades que quando menos debian producir inquietudes y quejas, o estorbar el efecto de mis paternales deseos. Sobre esto procedieron a dar su parecer; y examinado detenidamente por el mi Consejo, me propuso en consulta de veinte y dos de este mes lo que tuvo por conveniente, y por mi Real resolucion, conforme a su dictamen, he tenido a bien mandar.

- 1.^o Que se disuelvan y extingan los Ayuntamientos que se llamaban consistoriales en todas las quiebras del Reyno, asi los que se substituyeron a los antiguos, como los que por no haberlos antes, se aumentaron de nuevo en una expresa condicion de las escrituras de millones, declarando, como declaro, nulos, de ningun valor ni efecto los decretos y disposiciones de las Cortes relativos a la formacion de esos cuerpos en todo lo que sean contrarios a las leyes, estatutos y ordenanzas municipales de los pueblos que venian en dien y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho = Que igualmente se supriman y queden extinguidos los officios de Alc. ord. que antes se decian constitucionales, y fueron acrecentad. y resoluciones de las mismas Cortes en las Ciudades, Villas y Lugares q. no los tenian en la precitada epoca = Que por punto oral se restablezcan los Ayuntamientos



en los pueblos donde los habia en el año de mil ochocientos ocho en la planta y forma q. entonces tenian, sin novedad ni alteracion alguna en quanto a la denominacion, numero, calidades y funciones de los officios y empleados de q. entonces constaban, sin perjuicio de lo prescrito en las leyes y Reales decretos acerca de la incorporacion, consueño y tanteo de los enagenados de la Corona, asi en los pueblos

4. Realeños, como en los de orus, Albadeno y Señorío. Que a fin de acelerar su restablecimiento, y evitar los embarazos e inconvenientes de nuevas elecciones, sean puestos en posesion de sus respectivos empleos los q. los obtuvieron y servian en el año de mil ochocientos ocho, lo qual se cumpla dentro de segundo dia sin excusa ni pretexto alguno.

5. Que las vacantes de estos officios que hayand ocurrido en el citado medio tiempo por muerte o qualquier otro motivo, se remplacen por aquel mismo orden y medios que atendida la calidad de dichos officios hubieran llegado sus poseedores a obtenerlos antes del diez y ocho de marzo de mil ochocientos ocho; y en su consecuencia si faltasen Diputados de Abastos o Personeros del Común, entren en su lugar los que hubiesen reunido mayor numero de votos.

6. Que por convenir asi al servicio de Dios y al mio y al bien de mis pueblos se restablezcan todos los Correjmtes. y Alcaldías mayores de Real nominacion al ser y estado que tenian

en el propio año de mil ochocientos ochenta, con las mis-
mas facultades en lo gubernativo y contencioso que les es-
tavan declaradas, sin que se les impida el uso y ejercicio
de ellas por los Capitanes ò Comandantes generales de las
Provincias, que deberian cénirse en esta parte á las que les
competian á principios del expresado año de mil ochocientos

ochenta = Que los actuales Correjidores y Alcaldes mayores con-
tinuen por ahora sirviendo estos empleos hasta
que se presenten los sucesores con legitimo título
con encargo que hago al mi Consejo de la Camara,
para que así en los pueblos Reales como tam-
bien por esta vez, y hasta que se restablezca el
de las ordenes en los de su territorio y Abadesop,
me proponga personas, en quienes, además de
las calidades ordinarias, concurre la circuns-
tancia de haber dado pruebas de amor á la Religion
y al Estado de la Monarquía durante mi ausencia =

8.º Sin perjuicio de lo que á su tiempo se resu-
elta en el expediente sobre el decreto de las Cor-
tes en punto á señoría particulares, me re-
servo por ahora el nombramiento á consulta
de la Camara de los Correjidores y Alcaldes
mayores en los pueblos de Señorio que an-

9.º res los venian = Baxo la misma calidad de p-



ahora encargo á mis Chancillerias
y Audiencias del Reyno la confirmacion
de los officios de republica en los pueblos
de Señorio y Abadengo de sus respectivos
territorios, en vista de las propuestas
y nombramientos que estos devenian
dirigirles para el remplazo de las vacantes;
todo en el modo y forma que se practicava
asi por los pueblos como por los Señores su-
rreccionales antes de diez y ocho de Marzo
de mil ochocientos ocho = Publicada en el mi
Consejo pleno la citada mi Real determinacion,
acordo su cumplimiento, y para ello ex-
pedir esta mi Cedula. Por la qual os mando á
todos y á cada uno de vos y vuestros lu-
gares, distritos y jurisdicciones la veais,
entendais, cumplais y executais, y hagais
guardar, cumplir y executar esta parte
que os correspondia, sin contravenirla, per-
mitir ni dar lugar á que se contraveniga
en manera alguna: que asi es mi volun-
tad; y que al traslado impreso de esta mi Ce-
dula, firmado de D.ⁿ Bartolome Mitre de Torres,

mi Secretario, Escribano de Camara mas an-
 tigo, y de Gobierno del mi Consejo, se le de la
 misma fe y credito que a su original. Dada en
 Palacio a treinta de Julio de mil ochocientos
 catorce = Yo El Rey = Yo D. Juan Lonacio de Ayestaran,
 Secretario del Rey nuestro Señor lo li-
 ce escribir por su mandado = El Duque del
 Infantado = D. Luis Melendez y Bruna = D.
 Antonio Lonacio de Cortazarria = Don
 Miguel Alfonso Villagomez = D. Josef Anto-
 nio de Sarrumbide = Registrada, Fernan-
 do de Zurmendi = teniente de Canciller
 mayor, Fernando de Zurmendi = Es co-
 pia de su original, de que Certifico = Don
 Bartolome Muñoz

Oficio De orden del Consejo remitido a V.S. un exem-
 plar autorizado de la Real Cedula, por la
 qual se manda que se disuelvan y extin-
 gan los Ayuntamientos y Alcaldes Cons-
 titucionales: que se restablezcan los
 Ayuntamientos, Correimientos



y Alcaldías mayores en la planta
que remitan en el año de mil ochoci-
entos ochó, con lo demás que se ex-
presa, a fin de que V.S. se halle ente-
rado para su Cumplimiento en
la parte que le toca, y disponga se
circule al propio efecto a las Justicias
de los pueblos de su distrito; y del re-
curso me dara aviso = Dios guar-
de a V.S. muchos años Madrid tre-
inta de Julio de mil ochocientos ca-
torce = D.ⁿ Bartolome Muñoz = Señor
Governador de la Ciudad de Bada-

102

Cumplida en la Ciudad de Badajoz a seis de
Agosto de mil ochocientos catorce:
El S^r D.ⁿ Gregorio Rodríguez y Lam-
po Mariscal de Campo de los R^{os} Exer-
citos Governador militar de esta Plaza

Corredor de ella su tierra y Partido por S.M.
 Haviendo visto el exemplar autorizado de la
 Cedula por la qual se manda que se disuelvan
 y exting^{an} los Ayuntamientos y Alcaldes
 Constitucionales que se restablezcan los Ayun-
 tamientos Correximientos y Alcaldes ma-
 yores en la planta que tenian en el año de
 mil ochocientos ocho con lo demas que se
 expresa y ha comunicado a este Cor-
 reximiento el dñ D.ⁿ Bartolome Muñoz
 de Torres Secretario de S.M. y Escrivano de
 Camara mas antiguo y de gobierno del
 Real y Supremo Consejo de Castilla con oñ
 de treinta de Julio ultimo; Dijo su señoria
 se guarde cumplida y execute en todas sus
 partes en esta Capital citandose a los Regid-
 perpetuos, Diputados y Sindico de este Comun
 que se hallaban en posesion de sus cargos el
 diez y ocho de Marzo de dicho año, para
 la ora de las cinco de la tarde de este dia

con el fin de que se verifique la instala-
cion de dicho Ayuntamiento
dandose igual aviso a los individuos
que componen el actual para que se ha-
llen entendidos de haver cesado en sus car-
gos, cuya orden se comuniqué por qual-
quiera de los Porrieros del mismo, todo lo
qual se haga presente a dicho Real
y Supremo Consejo por mano del refe-
rido señor D.ⁿ Bartolome Muñoz de
torres con testimonio de este auto y
del acta de posesion, circulandose al pro-
pio efecto a las Justicias de los Pueblos
de este Partido por medio de vereda con
misericion de este proveido por el que asi
lo mandó y firmó su Señoría de que doy
fe = Gregorio Modrionex = Antemi: Josef Lopez

Martinez

en cuya fe y cumpliendo con lo mandado yo Josef Lopez
Martinez Esno de SM publico del Num.º per y
mayor y mas antiguo de su M.º Ayuntamiento de
esta Ciudad de Badajoz en ella doy la presente
que firmo a diez y seis de Agosto de mil ochoci-
entos catorce

Josef Lopez Esno
Dño y papil don xx.

Cumplida en la villa de Albuqueq. a veinte y tres dias del mes de Agosto
de mil ochocientos catorce: el Sr. D. Juan Manuel Poyarano
Abogado de los R.ºs Señores, y Alcalde mayor de ella: habiendo visto
la antecedente superior orden por auerme el excelsus dño; he
para darle el mayor efecto cumplido; se dio por cedula
a todos los Señores Capitulares: a fin de que se cumplan inmediatamente
menos y bajo responsabilidad en los casos concernientes; a donde se
habe de ir luego; para q.º se determinen lo que se oiga por mas con-
ueniente ala execucion de esta superior resolucion: Attestamos
asimismo yo el dño y que dixese

Asi, D. Juan Manuel Poyarano
Ante mi
Nigini Duarte

Se dio fe como con la misma fe curre la cedula que se
expuso en la anterior Auto. P.ºa de Agosto: Duarte



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
En la villa de Albuqueq. a veinte y tres dias del mes de

Quarenta y tres



DELLO QUARTO QUAREN
TA MARAVELLOS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Man Amigo - Y habiendo concurrido todos
los expresados a vrd. de curacion y medicina
su mrd. el Sr. Alc. pncipal recibio a todos el
juramto de Corambre; y jurado que fue con
con toda solemnidad de dño. luego el Sr. Dn.
Alferez al expresado Sr. D. Alonso Cuyo, y
como todos los demas y en señal de promouion de
su respectiva Arcidiaconia - En cuyo acto el Sr.
D. Jose Pol manifesto que su Comandancia de
que y para Salud de su jurisdiccion de de
penar el campo q. que es nombrado; por lo
cual suplicaba a su mrd. que si vrd. en
en sus facultades para eximirlo lo haga,
y en otro caso lo admita con protesta de
que se le franquea testimonio para
elevarlo al Sr. Arzobispo Territorial
a fin de que Dha. Superioridad tenga
a bien eximirlo y que en su obediencia
Dho. deus el que mas vna reunion
p. Dha. Empleo, y lo que sea de



Su Sup. agrado. Y considerando
 su mrd. sus facultades y adunan
 la dimision, y admision con proceura
 y mandaron. He franque el sus
 pido. Y lo firmaron: todos con el respon
 In sup. Prens y Sines. D. Juan Co. Pato
 q. Concurran en sus Actos

Lic. D. Manuel de Aparicio Juan de Salas

Juan Garcia

Diego Fabrada

Jose Pinegg Alonso Crespo
 como Regente.

José Torres

Gregorio Sanchez

Matadon

Juan de Monigis

como Regente
 Alonso Crespo

José Nuñez

Escobar del

como Regidor curante
 Manuel de Aparicio

Manuel

José Antonio Brial

Gabriel de Sosa

Juan de los



Reparaciones y En Ayuntamiento Extraordinario
 que se está celebrando q. los señ. que le
 componen y abajo firmantes, se hizo pre-
 sente hallamos mandado q. S. M. el repar-
 timento y cobranza de las contribuciones
 ordinarias q. los escavamientos de los
 Pueblos; y q. haan el reparto de lo que
 corresponde a esta villa, q. los dos tercios del
 Corriente Año, se han de acordar q. los repa-
 radores D. Manuel de Humalave, por el
 estado Noble, y An. Roman y Francisco
 q. el estado Grab. y el desagradador por el
 estado Grab. D. Juan Gamonal de Soban
 enen duplicados para la formacion de los
 Repartimientos, luego que el Ayuntamiento dis-
 ponga que se realice; a cuyo fin se les haga
 saber. Repetiránse q. en su virtud. No fir-
 maron su mid. en Alburquerque a Venise
 y enano de Agosto de mil ochocientos =

Cresp. Pina
 Juan de Roman
 Ros. Jemaf
 Antonio Drenatas



Seguidamente su mid. acordaron que



QUINTA DE BADAJOZ

Sello Quinto, Quinto
de la Real Audiencia de Badajoz
Año de 1813

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Y como debemus haver eleccion de Oficiales
del presente Año como es uso y costumbre
para el mejor gobierno de los ramos que entran
al cuidado del Ayuntamiento, convenieron en que
se reestableciesen los que los obraron en el
año de mil ochocientos y en su virtud con preu-
encia del dicho Capitulo de dicho año nombramos
Por Comisario de Hacienda a D. Juan del Pita
Por Comisario de Visita al mismo D. Juan del Pita
Por Depositario de Propios al mismo Pita
Por adm.^{on} de la Abadía de las Herrerías a D. José
Munoz
Por adm.^{on} de la que fundo D. Juan Doming.
ad. J. Sabrid de Orma.

No firmaron sus mds. de y fe:

Crispín Pita Lucas
D. José Imass
Y tantos

Agustin de...
D. ...

Prohibo de enriar ^{to} el Lino en el río Guebra ^{ordinario} que
se componen y abuso primario; después de
haber conferenciado largamente sobre el abuso
introducido de enriar lino en el río Guebra,
y los graves perjuicios que de ello pueden
originarse en los ganados de toda la zona q.
concurran al citado río como riego
y para el abastecimiento de la mayor parte del
camino, acordaron -

Que se estrictamente prohibido el enriar
lino y lino en el río Guebra; y que los infractores que sean
aprehendidos contra esta prevención se den
p. de costas el lino y además se le exija
la multa de Cuatro ducados todo con
la aplicación ordinaria -

Que todas las personas q. tengan pre-
tensión de enriar su lino lo ejecuten sola-
mente en el río Guadarranque limitándose
dentro el camino de la Codouza hasta el Charco
de la Rocha inmediato a las fincas sin tocar de
modo alguno a la Condienda del Guebra
y que para que llegue a noticia de todos
se haga notorio por medio de edictos. A Burgos
que tras de Sept. de mil ochocientos

Exepo 3. D. Juan de Burgos
D. Juan de Burgos

Quarenta maravedis



BELLO QUARTO QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

en media y el no de este numero de Andree Guitero, el expediente anterior y el de la alhaja de...
Segun esta decernido - Alburgueses de la de Sepa -
de mil ochocientos catorce -

Miguel Duarte

cuando

En la villa de Alburgueses a San de Sepa de mil ochocientos
catorce hallandose reunidos los señores capitulares de
esta villa de Alburgueses de la de Sepa de mil ochocientos
y en su convocacion se trata de acordar y
acordaron - Que hallandose requeridos en Ayuntamiento
para informar sobre el tenor de los mas de los
particulares que comprende por despacho del Sr.
Intendente Grial de esta Real y Provincia y remision
del Excmo. Grial de Moravia de la enagenacion
de la Real de Alburgueses decaudo con toda confusion
y repercusion de por que unian por el presente
no los tenedores sobre los particulares no
comprehendidos en dicho despacho y expediente
que se venia a saber de las Encomiendas de Alburgueses
si se orno extirpar y en este caso de lo que a cada
uno de aquellos se hace el fondo de Propio en
tal concepto - Del importe de los y de los milla
res adjudicados con arreglo a los Reales Decretos y
ordenes de S. M. en el mes de Mayo de 1713 y
de los Reales de Subminucion y con atencion
a que el contenido del primer tomo si no tiene
la mejor conexion con el negocio principal



ademas de Ser infunio a los de uno de los
terrenos adjudicados; y Ser absolutamente falso
el del Segundo como Plural del indicado
expusite, no ha lugar a lo solicitado en
ellos - Asi lo acordaron y firmaron
sus señores señores

Alonso Lopez
y Villalobos

Carabanda de Sierra
Juan

Jose Luciano

Manoel Regoroso

34

En la villa de Alburquerque a diez y seis
de Sept. de mil ochocientos Carones, en Arguena
municipio Extraordinario que se usa celebrando p.
Convocatoria del S.^o Regente, se hizo presente por
me, q.^o en v. d. de Deyracho cumplimentado
en este dia, del Sr. Excmo. Gral. de este dho. p.
Provincia se pide a esta villa la cantidad de
doscientos cuarenta y un mil Duenos Secueta
y dos d. diez mrs. voto q.^o araron de Sal y tenen
de P.^o Contribucion y de varios años, Condicion
en la razon Circunscrita q.^o para el
presente de. no y sura q.^o su m. d. Defensor. Su
reputa a que los descubrimos de los años desde
mil ochocientos tres hasta el de ochor. Cines
son procedentes de q.^o la consuduria, al hacer
los pagos, aplicaba los valores de estos años
a los antiguos descubrimos; segun y como
podria hauna Constan. p.^o d.^o Modera Galban
Escudero Regidor de este Arguena. Alirou
en Madrid, asi como se Recorria a esta
villa, q.^o hallan en su poder las Respuas
Caras de pago; y que en atencion a poder
debanerun abgo. de los descubrimos desde ochor.
Sei en adelante, por las razones, ordenes, y otros
documentos que versan en el particular;
ademas de q.^o del año de mil ochor. Sei no
se debe cora alguna a la R. Mauida
q.^o hallan liquidada todas sus cuenras
en su consecuencia, debian de acordar p.
acordaron q.^o p.^o medio de l. m. p. a S.



Quarta mesa

ORDENADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ, EN SU COMISION DE GOBIERNO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE 15 DE ABRIL DE 1809, EN SU ARTICULO 1.º Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE 1.º DE ABRIL DE 1810, EN SU ARTICULO 1.º Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE 1.º DE ABRIL DE 1810, EN SU ARTICULO 1.º

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Se representa lo conveniente al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, sobre todo con particularidad; y por ende, como todos los que se sirven suspender los efectos del crédito después de el término de un mes en el cual el Ayuntamiento procura permanecer en la ciudad, o liquidar todos sus cuentas pendientes, sin la menor falta; y para dar cuenta de esto al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, se le franquea una fermosa de este Ayuntamiento. No firmaron los señores D. Juan de Dios de la Cruz

Mons. Caspe Escriban del Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

José Casallero y Muñoz

Fabriceudema y erudena

Juan de Dios

los sujos de las viñas, en la jurisdic-
 gencia q' gozaba sin haverlo hecho
 de los origina la pna abandonan-
 ta, por la primera vez y por la se-
 gunda pna doble, que dando a el
 advertir al Ayuntamiento de Antequera
 vez en que sean denunciados. Y lo
 firmaron en Alburquerque a ocho
 de Oct. de mil ochocientos ochenta

Crespo Nuñez Pizarroff
 [Signature] [Signature] [Signature]

Por el Ayuntamiento
 del pto de Antequera
 fue Limero
 [Signature]

Que en el mismo Ayuntamiento se acordó
 en vista de la misma reclamacion
 se acordó que el fin de todas estas
 suora cyotaba de las viñas vespla
 penas señaladas anteriormente y q'
 las denuncias impuestas impuestas a
 los q' se havian cogido en ellas se
 diesen como las anteriores y a esp'
 de la conducta q' los Guardas Urbanos
 saliendo a su deber sin dar noticia





Recebo

SEDE DEL CUARTO, CUARENTA
TA MARAVELLES, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce
al Tribunal del Abandono y Le
expresivamente se les exija la multa
de dos Ducados al año uno de irremi-
sible exacción apreciándose que
de ellas mas leve falta y se les
advierte se van depuestos de sus emple-
os. y confirmados sus Abusos. Ma
vs supra

Año Cula Villa de Merquingue a
ocho de Octubre de mil ochocien-
tos catorce, en Ayuntamiento ordinario q.
de estar albandando; por lo señado; q. lo componen
gabap firmada; se propuso por lo señado y Indico
General y personas de esta villa y su Comuna; la
indispensable necesidad; de diputar persona J. q.
pasase ala capital de Badajoz, a liquidar

Quarenta mercedes



COELLO CUARTO, CUARENTA MERCEDES, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Los Subministrados de esta villa ha hecho el Jefe Publico
 de las tropas euaneas y panjuntas por la misma, desde la
 Epoca de una gloriosa revolucion, y veis y encubidos por
 Jhos Señores; acordaron comisionar como en efecto comisiona
 ban al señor Regidor D. Manuel Mateos Bexarano
 de esta villa para que pasando a la ciudad de Badajoz
 liquide la cuenta de lo subministrado con las Regencias
 oficinas de la D. Hacienda; y perciba en importe; a cuyo
 fin y el legitimar su persona; se sirva a Jho Señor en el
 Acuerdo, de la may amplia comision con las Facultades
 necesarias dando por expreso, quanto requirieron y cumplieron
 tanias en dho se requirieron; sin que por falto de alguna
 defe exponer en ~~su~~ ejecución, la comision, que
 se da conferida, quey toda y glada una en general y parti
 cular; las dan sus mercedes por expreso; lo mismo q.
 si cada uno se porci se relacionara y explicara en el
 Acuerdo; y el que se abilitara al expreso D. Manuel
 Bexarano por testimonio del presente Excmo; y con
 estensiva la facultad para que representara
 este Ayuntamiento queda practican todas y
 qualquiera diligencias sean necesarias por

qualquiera Concepto avonoficio acorta
villa para mandos los reuagos conyue
tantes: Y lo firmaron sus señores

Alonso Cuzpo
y Mo lano
3

... el año de mil ochocientos catore...

José Tomás
Ruiz
B

Cula ruina villa y dia Mu y año Saque el cor.
si ino no precepta de antea en to. Cojfe

Fuente
B

Prohibición de
vender frutas
fuera...

En el Ayuntamiento Ordinario que se crea cele-
brando por los señ. que lo componen y abis
firmaron, se acordó se fiesse edicto
en las señ. publicas y Alvaros de
de esta villa, prohibiendo al que los
Montañez liben a vender las frutas
y hortalizas de sus Huertas a otros
Pueblos sin la precia intervencion
y licencia por elento de la frue.
en la inteligencia de que, los

que se aprendan sui iure requisito
 y Circuns. solo para non se comiso
 los foros y Moralicas aprendidas
 y ademas se les exija la comtra
 Refracion de diezmos de irremisible
 exacion. a cuyo fin, y para que
 tenga efecto una provid. de moficiara
 a los quando en monte y campo
 de uilla. De lo promovido por
 mdy en Albuquerque accionie
 y para el de unal vobos, canones

Alonso Crespo
 y Molano

Excmo. Sr.
 D. Juan

Don Juan
 23

Gabriel de
 y emudeoff

Dignis de
 D. Juan

El acuerdo anted. se publico incontinenti
 por medio de edic. a falta de Leon p. Co
 qste se fijaron en los sitios acostumbrados

Duante

En el yuntamiento de Badajoz que se cura





Quarta media

DEL CUARTO, CUAREN-
TA MARAVELLAS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce

Celebrando por los S^{tes}. que se componen y abajo
firmaron, se hizo presente por el S^{to}. Regente una
circular del S^{to}. Ynd^{te}. G^o. de Sevilla y P^{ro}.
relativa al modo y formas de hacer el servicio
de raciones a las tropas; y vista p^a sus mercedes
diferon de que se cumpla, y que merced a haber
de establecerse un modo fijo y claro para
hacer ese servicio de un modo sencillo; se cito
p^a mañana a las diez a todos los S^{tes}. Cajunlary
q^o hoy no han concurrido, a efecto de que
en vista de sta. orden se revuelva lo
conveni^{te}. Asi lo acordaron y firmaron
en Alburquerque a cinco de Nov^{re}. de mil ochocientos
trece =

Alonso Cuervo
y Molano

Thurston
opexo

Ornass

Arromi
Miguel Duarte

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

V alga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a circular or official document, mentioning 'Circulan del Sr. Incaud. Gual de este' and 'Provincia de acordar y acordar'.]

El Rey don Alonso Quinto de Castilla
y León. Nos firmamos en Madrid
en el día de San Andrés de
mil ochocientos y sesenta y tres
principios de la era que comienza
el día de agosto de mil y seiscientos
y sesenta y tres.

Comp. Pedro Ferrer y Ferrer

Yo el Rey don Alonso Quinto de Castilla
y León. En el acto de la coronación
y en el primer de los documentos
de los Indios, se acordó a los
cumplidos del acuerdo de Venecia
y de otras de agosto en que
se mandó dar
Cuenta a todas las personas
que hubieren necesidad de
publicar en el presente año



Quarenta maravedis.

SEÑAL QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DEL
REIN. OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

De este Ayuntamiento, ha despachado en su virtud
todas las negocias pertenecientes a esta corpora-
cion desde que en diez de Abril de este
presente once, renunció tal destino
don Juan de los Rios en propiedad
y nombra al Sr. D. Juan de los Rios
Villa; haviendo deampnado con la mayor
exactitud e inceligencia este encargo en las
epocas de mas turbulencia; en que para
acudir al suceso de las tropas acantonadas
y transcurre con motivo de la guerra
se aglomeraban los que habian y habian
insignificante e inmensurable el deampnado
de tal empleo; y como desde el venice
y cuando se agito ultimo en que se
fueron repuestos a sus antiguos
puestos, para cada igualmente
vacuando a la satisfaccion de sus rindes
y en su eleccion los que habian
del Ayuntamiento, y existia ahora
en nombre que se negocie

Quarenta maravedis.



SELLA QUARINTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DIE
MIL. OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Alga para el año de mil ochocientos catorce.

La propiedad de la Secuancia, para deuenir
se con todo el munio a arreglar los diversos
vinos que deban estar a su cargo, desde
luego sus mads. q' unanimidad nombran
q' tal dia se en ayuntamiento al expresado
Cajunio Duarte mediante a la particular
confiscacion q' les mereca su trabajo en el
manejo y buen desempeño de este negocio
en que ha estado ocupado muchos años
y al buen orden con que. No toda
dacion lo ha desempeñado y desempeña;
Y en su ord. mandaron sus mads. se pague
el comunio de sus deudas, y con el correspondiente
oficio se remita al N. Acusado territorial
y sus confim. o lo que en su vid. tenga a
bien resolver. S. No firmaron oyte =

Alonso Cerezo
y el Sr. Esteban del Pinar
de Almagro
Narciso Pizarro
Gabriel de...
y Isidoro...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuentas In Ayuntamiento Ordinario que se
lleva celebrando p.^o los señ.^{os} que le componen
y abaso firmados, se acordó que
se haga saber inmediatamente a Raluan
Sancho y Aguirre Venagie Vecinos de su no.^o
y representados en los fondos
de Seguros papel sellado de corriente
de año que en el quinquenio de
esta sea formada y presentada a los señ.
D. Casanova Besarano y D. Gabriel de Orma
Comunidades por el Ayuntamiento. En cuenta
de los intereses que hayan administrado
en el presente año en el dicho lugar
para lo que hubiere hecho y cumplido
en su parte de su gobierno a que
señala efecto de sus poderes. Hecho firmas
en Madrid a diego y nueve
de Mayo de mil ochocientos

~~Carpes, D. Juan, Casanova, Orma~~

Orma

1784

Quarenta maravedis



SELLO CLARRO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y

alga para el año de mil ochocientos catorce.

Tarifa de la Carne fresca de Burgos a Barcelona
de mil ochocientos catorce, en Ayuntamiento
extraordinario que se celebró por los
señores de este congreso y abispos firmados, se hizo
previene el Sr. Regente el escandaloso Comercio
de su provincia del comun, y con grave detrim.
de los vecinos de esta ciudad y por remedio
de la carne fresca de esta. por cuya causa
se mantuvieron en esta especie extraordinaria los
precios de la carne de cerdo, y cuyo remedio
pidió al Ayuntamiento. adoptase las medidas
conven. y fijas previas moderadas
que convengan semejante de orden;
en cuya virtud su rind. convenientes

de la necesidad de arreglar este ramo
Acordaron, se haga saber por
Ediccion que todos los que vendieren
por menor en esta villa carne fresca
se arreglen a los precios que se expresan.
Seran bajo la multa de Cuatro Duros
de efectiva execucion.

Cada libra de tocino sin hueso y lomo
a tremaca Cuatro -

Cada libra de morcilla tremaca y sin cuartos.

Cada libra de chorizo cinco d.

Cada libra de costillas y huesos venise cuartos
tos -

Debera entenderse todo precio hasta la conclu-
sion del Carnaval, hasta cuya epoca haude
pedir preciamen^{te} los precios solucio^{nes}
Pasado el cual, podran venderse al que
quieran. Y lo firmaron sus
señores de este modo.

Excmo. Sr. D.
Antonio de
Caceres

Justicia

Procurador

Ante mi

Nicolas Duarte



Por medio de Ediccion fijados en los dichos

publico de sus meritos el acuerdo anterior
No. dia =

Quarte


Excepciones a los
deudores. P.º y C.º La Junta de Propios que se está celebrando
en este dia se acordó, que requirido a ser vacantes
los deudores meritos al fondo de Propios, y que en
Cuentas son ya tanto mas necesarias cuanto
que va a finalizar el presente año, y por necesi-
dad hay que satisfacer q.º de ultima tercia todas
las cargas de reglam.º y atender a otros muchos
apuros; debian de otorgar y otorgaron facultades
en bastante forma a Baltasar Sanchez Deposi-
tario de otros fondos q.º que sin libranza alguna
prouda en nombre de sus m.ºs. a formalizar
y seguir hasta su ultimacion los apremios
y exped.ºs executivos contra los deudores meritos
haciendo y practicando todo lo necesario
sea judicial y extrajudicialm.º, para lo de ha-
go le confieren sus m.ºs. el mas amplio poder y faul-
tad con relevas.º en forma, aprovando como apro-
ban desde ahora q.º cuando se verificare todos los apremios
deco.º judiciales conuengan; y q.º que se verificare
mandaron se le entregue testimonio de este acuerdo y
lo firmaron en Alburg.º a Venec.º de diez y siete de mayo de 1763

C.º y p.º
D.º
J.º
de





DELLA REAL AUDIENCIA DE MEXICO
EN LAS CAYAS, Y DE
MEXICO, DE LOS CUARENTA Y
TRES AÑOS.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.